



PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En las Administraciones principales de Correo.
 Los ANUNCIOS Y FUNDACIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un año, pagado..... 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS YSLAS..... Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 46
 El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correo para facilitarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despacho telegráfico.

El Capitan general de Cuba en despacho telegráfico de 12 de Junio dice lo siguiente:
 «En la jurisdiccion de Guantánamo acaban de presentarse los titulados Teniente Coronel Rafael Maceo y Comandante José Mejías Cartagena, con sus Oficiales, 84 de tropa y 44 familias.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.
 Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.	Cénts.
Complemento de entregas hechas en París por varios en las oficinas del Crédito Moviliario Español.....	874	85
El Excmo. Sr. Ministro de Estado, valor de liras 356, entregadas por el Consulado de España en Roma, como donativos para la expresada suscripcion, segun comunicacion del referido Ministro y relacion.....	331	45

EMBAJADA DE ESPAÑA CERCA DE LA SANTA SEDE.
 Consulado de S. M. en Civitavecchia.

	Liras.
Sr. Profesor Sarti.....	30
Municipio de Civitavecchia.....	50
Comendador Bucci.....	25
Sr. A. de Filippi.....	25
Sr. A. Simeoni.....	5
Sr. R. Alibrandi.....	5
Marqués Guglielmi y sobrinos.....	50
Sr. A. Mazzoleni.....	50
Sr. P. Valdambriani.....	5
Sr. G. Cancellieri.....	5
Sr. P. Loy.....	5
Sr. T. Hill, Capitan del vapor <i>Horse-jumbo</i>	5
Sr. T. Fioretti, Subprefecto.....	10
Sr. J. Mazzaroni.....	2
Sr. F. Albert.....	5
Sr. G. Marzanich.....	5
Sr. B. Annorazzi.....	5
Sr. H. Coleine.....	2
Sr. H. Cecarelle.....	1
Sr. G. Caruso.....	1
Sr. C. Albert.....	1
Sr. E. de Filippi.....	2
Sr. N. N.....	1
Jefes y Oficiales del 52 regimiento de infanteria.....	35
Sr. V. Giacomini.....	2
Sr. Deccarel.....	2

	Liras
Sr. C. Becci.....	2
Hermanos Bellettieri.....	5
Sr. Fiorani, Vicecónsul de España en Benedetto.....	5
Sr. De Angelis, id. id. en Porto d'Anzio.....	27
<hr/>	
A deducir por gastos extraordinarios....	373
	17
<hr/>	
	356

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo suplementos de crédito á varios capitulos del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879 á 1880.
 Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A LAS CÓRTES.

El desarrollo creciente de los servicios de Correos y Telégrafos exigió ampliar en el último año económico los créditos destinados al personal y al material de estos interesantes ramos de la Administracion pública.
 Regido el ejercicio actual por el mismo presupuesto del anterior, subsisten las causas de aquella deficiencia de los créditos legislativos, agravadas por la nueva extension que posteriormente han recibido las comunicaciones telegráficas y postales.
 El forzoso aumento además del personal de la clase de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos en las localidades cuyas estafetas han sido suprimidas por la union de ambos ramos, las mayores sumas con que el desarrollo del servicio hace necesario remunerar á los Oficiales por exceso de trasmision y á los Ordenanzas encargados de distribuir los despachos, la subida de los alquileres en algunas poblaciones, la adquisicion de vagones-correos, y otros motivos análogos, concurren á imponer al Gobierno en este caso el empleo, que procura cuidadosamente excusar, de los medios autorizados por la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda para suplir con aplicacion á servicios urgentes la insuficiencia de los capitulos del presupuesto. Necesarios y de carácter reproductivo los gastos de que se trata, juzga el Gobierno indispensable la concesion de suplementos de crédito que permitan satisfacerlos sin demora, conjurando el conflicto que sobrevendria si permaneciesen desatendidas las obligaciones ineludibles y las necesidades preferentes á que responden.
 En atencion á ello, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo que determina el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, tiene la honra de presentar á las Córtes los expedientes en que se justifica la necesidad de estas ampliaciones de crédito, sometiendo á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1879-80, tres suplementos de crédito: uno de 404.000 pesetas al capítulo 16, *Personal de Telégrafos*; otro de 150.000 al capítulo 17, *Material del mismo ramo*, y otro de 100.000 al capítulo 19, art. 1.º, *Gastos de administracion de Correos*.
 Art. 2.º El importe de los expresados suplementos de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.
 Madrid 8 de Junio de 1880.—El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS-GAYON.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforma al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad Central.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

RECTIFICACION.

En la Real orden correspondiente á este Ministerio, publicada en la GACETA de anteayer, pág. 648, columna 3.ª, en la línea 6.ª de la condicion 1.ª, donde dice *admitiendo*, debe decir *administrando*.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 19 y 26 de Abril último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

- D. Luis Azara y Zabala.
- D. Eloy García Valero.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Gonzalo Jorriñ y Bramorio.

Comendador de número.

D. Francisco Gonzalez Carvajal.

Comendadores ordinarios.

- D. José Redondo.
- D. José Durio Montañés.
- D. Enrique Díaz Moreno y Ruviano; á este último libra de gastos conforme á la ley citada.

Caballeros.

- D. Santiago Vilar.
- D. Braulio Cabot.
- D. Nicolás Claver.
- D. José Hospital y Tragó.
- D. Manuel Alonso Sainz.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.
 Madrid 11 de Junio de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul general de España en Quebec con fecha 30 de Abril último, ha quedado abierta la navegacion del golfo y rio de San Lorenzo.
 Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 15 de Mayo de 1880.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		4.393.496'91	5.463.359'95
		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	709.988'30	3.321.880'57
	Idem de tres á seis id.....	311.190'35	354.449
	Idem á más tiempo.....	4.820.980'32	4.265.000
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	5.841.558'97	7.941.329'57
			39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.695.000	"
	Comisionados.....	1.211.368'72	"
	Succionales.....	161.003'47	4.813.525'25
	Créditos vencidos.....	94.231'41	2.747.254'85
	Cuentas varias.....	"	5.620.282'03
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		40.161.603'60	40.181.072'13
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....		110.000	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....		81.899'26	46.580'69
		20.538.558'74	68.541.427'24
PASIVO.			
Capital.....		3.000.000	
Fondo de reserva.....		470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.713.786'14	8.240.930'58
	Depósitos sin interés.....	132.833'31	462.784'65
	Dividendos atrasados.....	19.910	43.890'65
	Idem corriente, núm. 47.....	21.400	"
		4.887.929'45	8.747.605'88
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		12.806.752'80
	Emision de guerra.....		44.900.076'90
			57.706.829'70
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	275.351'50	"
	Corresponsales.....	348'23	43.426'05
	Contrato de contribuciones.....	"	160.643'12
	Cuentas varias.....	3.039.177'92	"
	Succionales.....	"	"
		3.315.377'65	204.069'17
Sanearamiento de créditos vencidos.....		9.041'70	4.462.053'07
Intereses.—Por cobrar.....		1.668.750'84	507.416'30
Ganancias y pérdidas.....		236.591'74	407.453'12
		20.538.558'74	68.541.427'24

Habana 15 de Mayo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 54.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEP TENTRIONAL.

Costa N. de España.

VOLADURA DE UN CASCO A PIQUE EN EL RIO BIDASOA. Segun comunicacion del Capitan del puerto de San Sebastian, fecha 12 de Marzo de 1880, el 7 de el mismo fué volado el casco del buque francés *Chataigniers*, que se hallaba á pique en el rio Bidasoa, cuya operacion salió felizmente, quedando, por tanto, dicho rio libre del referido obstáculo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 136, 169 183, y plano 178 de la II.

Costa de los Estados Unidos (Nueva York).

CAMBIO PROPUESTO EN LA SITUACION DE LA LUZ DE LA VALIZA DEL E. (SANDY HOOK.) (N. t. M., núm. 30. Washington 1880.) Segun noticia de la Oficina de faros de Washington, á causa de haber invadido la mar el lugar en que se halla la actual farola, la luz se exhibirá desde el 15 de Marzo de 1880, sobre una torre de hierro que se ha construido recientemente en el sitio que ocupaba la valiza del E. en 1830, que se halla situado 114m,2 al S. 18° 42' E. de la actual construccion.

La nueva torre es de hierro fundido, pintada de encarnado y la linterna de negro. La luz estará elevada 12m,8 sobre el terreno y 14 metros sobre el nivel medio del mar; la casa de los guardas, que es un edificio de dos pisos pintado de blanco, se encuentra situada 15m,2 al S. de la nueva torre.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 7° 27' NO. en 1880.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

SENO MEJICANO.

Costa de los Estados Unidos (Texas).

SUPRESION DE UNA LUZ EN LA BAHIA DE GALVESTON. (N. t. M., núm. 31, Washington 1880.) Segun noticia de la

Oficina hidrográfica de Washington, desde 1.º de Abril de 1880, quedará suprimida la luz fija blanca de sexto orden que sirve para marcar el canal por medio de la barra de Ciopper's en la bahía de Galveston.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; y 143 y 180 de la IX.

MAR ROJO.

Egipto.

NUEVA LUZ EN LA BAHIA DE SUEZ. (N. t. M., núm. 30. Londres 1880.) Como ampliacion á lo manifestado en el Aviso núm. 50 de 1880, el dia 26 de Enero del mismo año se ha encendido esta luz situada en la banda N. de la bahía de Suez; es fija blanca y visible en buenas circunstancias, á 10 millas de distancia al demorar entre el N. 5° 30' E. y el N. 9° O., pues sobre la bahía y sus inmediaciones un arco de 34° 30' queda oscurecida. El aparato es dióptrico y la luz está situada en un asta pintada de negro colocada sobre la casa de los guardas, á 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar: desde el asta demoran: el faro flotante de la roca de Newport al S. 8° E.; el emplazamiento de las observaciones en la punta S. de la dársena al S. 31° E.; la valiza del banco Kal-el-kabireh al S. 9° O., y las canteras de Atakah al S. 45° O.

Situacion: 29° 57' 33" latitud N.; y 38° 44' 34" longitud E.

Viniendo del S. dicha luz deberá quedar al O. del faro flotante de Newport Rock, dando á este dos cables de resguardo.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 5° 10' NO. en 1879.

Cartas números 566 A, 644 y 693 de la seccion IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa NE. de Banka.

DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE. (H. N., núm. 17. Washington 1880.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Washington, el Capitan C. E. Staples del buque de los Estados Unidos *Emerald Isle*, comunica con fecha 8 de Enero de 1880 desde Batavia, que durante la travesía de Hong-Kong á Nueva York el buque de su mando tocó en un arrecife que sitúa en 0° 59' latitud S., y entre 113° 12' 24" y 113° 17' 24" longitud E.; en dicho momento cababa el bu-

que 6m,7, y sondando inmediatamente despues de pasar sobre el peligro, no se pudo encontrar fondo, aunque el agua descolorida se descubria perfectamente en el lugar en que tocó el buque.

Advertencia. Dicho escollo se ha situado en las cartas de la citada oficina hidrográfica en 0° 59' latitud S., y 113° 14' 54" longitud E., marcando 6m,3 de agua.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 507 de la V.

MAR DE CHINA.

Costa de Amoy.

LUZ PARA MARCAR UN ESCOLLO EN EL PUERTO EXTERIOR DE AMOY. (A. H., núm. 17/91. Paris 1880.) Para marcar los restos del buque perdido *Lunan* se ha fundado sobre los mismos un janco que tiene izada en el tope una luz fija blanca, visible en buenas circunstancias, á unas tres millas.

Dichos restos se encuentran en 12m,8 de agua en mareas sizigias, y desde ellos se marcan: el faro de Tsing-seu, al S. 41° E., y Taitan al S. 85° E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 0° 15' NO. en 1880.

Cartas números 574, 456 y 596 de la seccion I; y 479 y 41 de la V.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS. Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 136 de sorteo, facturas números 1.471 á 1.480 de señalamiento.

Bola núm. 137 de sorteo, facturas números 1.011 á 1.020 de señalamiento.

Bola núm. 138 de sorteo, facturas números 201 á 210 de señalamiento.

Bola núm. 139 de sorteo, facturas números 611 á 620 de señalamiento.

Bola núm. 140 de sorteo, facturas números 2.291 á 2.300 de señalamiento.
 Bola núm. 141 de sorteo, facturas números 501 á 510 de señalamiento.
 Bola núm. 142 de sorteo, facturas números 51 á 60 de señalamiento.
 Bola núm. 143 de sorteo, facturas números 931 á 940 de señalamiento.
 Bola núm. 144 de sorteo, facturas números 1.751 á 1.760 de señalamiento.
 Bola núm. 145 de sorteo, facturas números 1.621 á 1.630 de señalamiento.
 Bola núm. 146 de sorteo, facturas números 561 á 570 de señalamiento.
 Bola núm. 147 de sorteo, facturas números 531 á 540 de señalamiento.
 Bola núm. 148 de sorteo, facturas números 351 á 360 de señalamiento.
 Bola núm. 149 de sorteo, facturas números 2.021 á 2.030 de señalamiento.
 Bola núm. 150 de sorteo, facturas números 1.041 á 1.050 de señalamiento.
 Madrid 14 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á la una de la tarde.
 Las cantidades que se destinan para la compra de estos créditos son las siguientes:

104.166'66	pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente, y
176.862'85	por sobrantes de subastas anteriores.
281.029'51	en junto.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan en venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1882, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 26 y 28 del corriente, de once á dos de la tarde. En los mismos dias, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.° En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán en venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las

que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 14 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.° En los dias 26 y 28 del corriente, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos dias, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 30, dia de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.° Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.° En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.° Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1887, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan en venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán en venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.° Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por

estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 14 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserta en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid			

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.715.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínalas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecer las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE CANARIAS.			
193327	Ayuntamiento de Arayafo	Julio 1873	2.842'80
193328	Idem de id	Marzo 1874	7'88
193329	Idem de Arico	Abril id	6.335'10
193330	Idem de Breñabaja	Marzo 1873	29'93
193331	Idem de id	Junio id	18'95
193332	Idem de id	Setiembre id	14'40
193333	Idem de id	Octubre id	42'76
193334	Idem de id	Marzo 1874	24'94
193335	Idem de id	Junio id	29'92
193336	Idem de id	Abril 1875	16'92
193337	Idem de Buenavista	Mayo 1873	1.087'87
193338	Idem de Candelaria	Marzo 1874	4.187'53
193339	Idem de id	Julio id	30'90
193340	Idem de id	Setiembre id	213'21
193341	Idem de Fuencaliente	Abril id	26'61
193342	Idem de Granadilla	Febrero id	1.374'43
193343	Idem de id	Marzo id	277'65
193344	Idem de id	Junio id	7'18
193345	Idem de id	Noviembre 1875	31'92
193346	Idem de Guia	Julio 1874	40'50
193347	Idem de id	Junio 1873	1.231'33
193348	Idem de id	Febrero 1874	3'85
193349	Idem de id	Junio id	1.228'40
193350	Idem de id	Julio 1875	1.232'40
193351	Idem de id	Marzo 1877	1.233'76
193352	Idem de id	Julio id	117
193353	Idem de id	Diciembre id	1.331'04
193354	Idem de id	Marzo 1878	206'96
193355	Idem de id	Setiembre id	48'64
193356	Idem de id	Octubre id	1.233'76
193357	Idem de Guancha	Febrero 1874	111'06
193358	Idem de id	Setiembre id	135'74
193359	Idem de Güimar	Mayo 1874	22
193360	Idem de id	Octubre id	26'50
193361	Idem de id	Diciembre id	21'65
193362	Idem de id	Junio 1872	22
193363	Idem de id	Octubre id	48'45
193364	Idem de id	Mayo 1873	22
193365	Idem de id	Julio id	21'65
193366	Idem de id	Agosto id	6.144'78
193367	Idem de id	Setiembre id	6.305'76
193368	Idem de id	Octubre id	26'50
193369	Idem de id	Setiembre 1874	20'99
193370	Idem de id	Marzo 1875	11'97
193371	Idem de id	Agosto id	13'97
193372	Idem de id	Noviembre id	118'34
193373	Idem de Icod	Diciembre 1874	38'25
193374	Idem de id	Junio 1872	38'25
193375	Idem de id	Setiembre 1873	83'14
193376	Idem de id	Julio 1876	8'14
PROVINCIA DE TERUEL.			
193377	Ayuntamiento de Rafales	Setiembre 1874	23
193378	Idem de id	Agosto 1872	23
193379	Idem de Rillo	Mayo 1874	14'14
193380	Idem de id	Octubre id	15'09
193381	Idem de id	Febrero 1872	17'26
193382	Idem de id	Marzo id	14'14
193383	Idem de id	Mayo id	148
193384	Idem de Riodeva	Agosto id	15
193385	Idem de id	Setiembre id	44
193386	Idem de Ródenas	Octubre 1874	33'60
193387	Idem de id	Idem 1872	16'80
193388	Idem de Royuela (adicional)	Julio 1870	987'96
193389	Idem de id	Setiembre 1874	401'20
193390	Idem de id	Abril 1872	69'76
193391	Idem de id	Setiembre id	401'20
193392	Idem de Rubiales	Febrero id	50
193393	Idem de id	Marzo id	86'20
193394	Idem de Rubielos de la		

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
493393	Cerida.....	Mayo 1872.....	476
493393	Idem de id.....	Agosto id.....	78
493397	Idem de Ruedilla.....	Junio id.....	80'48
493397	Idem de Salben.....	Abril id.....	60
493398	Idem de Sanboza.....	Junio id.....	50
493399	Idem de Seno.....	Enero id.....	44'80
493400	Idem de Sempere de Ca- lenda (adicional).....	Julio id.....	600
493401	Idem de id.....	Octubre id.....	4'200
493402	Idem de San Martín del Rio.....	Agosto 1871.....	374'33
493403	Idem de id.....	Idem 1872.....	29'23
493404	Idem de id. (adicional).....	Idem id.....	374'53
493405	Idem de Santa Eulalia.....	Setiembre id.....	8'60
493406	Idem de Santa Cruz de Negueras.....	Febrero id.....	92'45
493407	Idem de id.....	Junio id.....	474'80
493408	Idem de id.....	Julio id.....	4'400
493409	Idem de id.....	Agosto id.....	5'20
493410	Idem de id.....	Setiembre id.....	7'80
493411	Idem de Torre de Area.....	Idem 1871.....	39'20
493412	Idem de id.....	Noviembre id.....	160
493413	Idem de id.....	Mayo 1872.....	44
493414	Idem de id.....	Setiembre id.....	39'20
493415	Idem de id.....	Idem id.....	160
493416	Idem de id.....	Octubre id.....	22'80
493417	Idem de Torrecilla del Rebollar.....	Junio id.....	22
493418	Idem de Torrelacárcel.....	Octubre 1871.....	68'40
493419	Idem de Torrijos del Campo.....	Julio id.....	225'60
493420	Idem de id.....	Setiembre id.....	41'90
493421	Idem de id.....	Febrero 1872.....	41'87
493422	Idem de Torrijos.....	Octubre id.....	228'60
493423	Idem de Trancastiel.....	Diciembre 1870.....	339'46
493424	Idem de id.....	Setiembre 1871.....	421'68
493425	Idem de id.....	Octubre id.....	36
493426	Idem de id.....	Mayo 1872.....	36
493427	Idem de id. (adicional).....	Agosto id.....	101'25
493428	Idem de id.....	Idem id.....	28'80
493429	Idem de id.....	Setiembre id.....	159'60
493430	Idem de Tronchon.....	Agosto 1871.....	243'85
493431	Idem de id.....	Enero 1872.....	4'428'25
493432	Idem de id.....	Abril id.....	138'40
493433	Idem de id.....	Julio id.....	245'25

Madrid 8 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabeñas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NOVENO NEGOCIADO.

Sexta relacion de los créditos procedentes de imposiciones al 3 por 100 en la Caja de consolidacion, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido. acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 17 de Octubre de 1879, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuya relacion se inserta conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que tambien se han caducado.

Número 701 del expediente de 1852, promovido por D. Ramon Montero, apoderado de dicho Cabildo: acreedor primitivo memoria de D. Juan Arzuebarrens, de D. Martin Olano y otras fundaciones á cargo del Cabildo eclesiástico de Zaldibia: 42.322 reales.

Núm. 704 del id. de 1852, promovido por D. José Godino, apoderado de D. Juan Antonio de la Corte, Director del Instituto de Córdoba: acreedor primitivo capellanía fundada en Posadas por D. Luis Hernandez de Córdoba: 13.900 rs.

Núm. 707 del id. de 1852, promovido por D. Francisco de Ciano: acreedor primitivo capellanía en la Catedral de Santander por Doña Celedonia Encina Herrera: 19.000 rs.

Núm. 710 del id. de 1852, promovido por D. Lesmes Hernandez, apoderado de los Sres. D. Joaquin Euicgio Martinez, Párroco de la iglesia de la villa de Quintana, y D. Hermenegildo Ibizarte, Cura de la de San Roman de Campezo: acreedor primitivo obras pías fundadas en dicha villa por D. Pedro y D. Juan Martinez de Quintana: 130.036 rs.

Núm. 718 del id. de 1852, promovido por D. José Diaz Manzanara: acreedor primitivo capellanía de Alfonso Garcia Serrano en la parroquia de Manzanares de Ojate: 18.800 rs.

Núm. 727 del id. de 1852, promovido por D. José María Velasco: acreedor primitivo viático fundado por D. Miguel Lopez en Fregenal de la Sierra: 7.133 rs. 33 cénts.

Núm. 728 del id. de 1852, promovido por D. Fernando Bermudez: acreedor primitivo capellanía de Fernando Salcedo en Santa María de Gracia de Sevilla: 54.760 rs.

Núm. 729 del id. de 1852, promovido por el Alcalde de Veiz-Málaga: acreedor primitivo camarín de la Virgen de los Remedios: 34.530 rs.

Núm. 735 del id. de 1852, promovido por D. Domingo de Galarza: acreedor primitivo capellanía fundada por los testamentarios de Doña Rufina Muro de Espinosa en el convento de San Pablo de Valladolid: 12.822 rs. 24 cénts.

Núm. 737 del id. de 1852, promovido por el Alcalde y el Presidente del Cabildo de Zorzoza: acreedor primitivo parroquia de dicha villa y ermitas de Nuestra Señora de Canalejas, San Lorenzo y Santo Domingo: 42.041 rs.

Núm. 738 del id. de 1852, promovido por D. Victor y D. Pedro Quintanilla, por sí acreedor primitivo capellanía colativa que en la villa de Carez fundó D. Juan de Quintanilla: 16.455 rs.

Núm. 743 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanía que en Montilla fundaron Doña Beigida, Doña María y Doña Francisca de Aguilar, Doña María de Carmona, D. Juan Lopez de Arroyo, Matias Enriquez; patronato de Sancho de Toledo, en Córdoba; capellanía de Isabel Molina, en la misma ciudad, y memoria de Antonio de Galvez, en Luque: 92.289 rs. 40 cénts.

Núm. 745 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanía de María Alonso la Infanta, en Puente de Don Gonzalo: 41.874 rs. 50 cénts.

Núm. 747 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo obras pías de Juan Andójar de Lara, Antonio Garcia de Pineda y Doña Ana de Córdoba y Rios, en Montoro, en Posadas y en Zorzoza: 31.892 rs. 23 cénts.

Núm. 749 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanía de María Martínez Dominguez, en Lucena: 16.957 rs. 24 cénts.

Núm. 751 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanías fundadas en Luque por Sebastian Calvo de Zafra y Cristóbal María: 15.078 rs. 75 cénts.

Núm. 753 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanía en la parroquia de San Andrés, de Córdoba, por Doña Francisca Arauda: 3.083 rs. 33 cénts.

Núm. 754 del id. de 1852, promovido por D. Robustiano Bonda, apoderado de la Priora del convento de la Enseñanza, de Zaragoza: acreedor primitivo capellanía fundada por Don José Bosa, en dicho convento: 35.011 rs. 78 cénts.

Núm. 760 del id. de 1852, promovido por D. Narciso Gonzalez: acreedor primitivo obra pía de D. Bernardino de Salazar, y Escuela de primeras letras fundada por D. Juan de la Cuadra y Lano en San Julian de Muzquiz: 14.246 rs. 78 cénts.

Núm. 762 del id. de 1852, promovido por D. José Diaz Manzanara: acreedor primitivo capellanía de Matias Gonzalez en la villa de Manzanares: 4.801 rs. 41 cénts.

Núm. 763 del id. de 1852, promovido por D. Ruperto Martinez de Casilla: acreedor primitivo patronato y obra pía que en la villa de Huéjica fundó Melchor Martinez Hervás: 29.764 reales.

Núm. 775 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca, apoderado de D. Antonio Barranco: acreedor primitivo patronato de D. Bartolomé Melguizo y D. Julian Fernandez Alfaro en Gravada: 61.905 rs.

Núm. 780 del id. de 1852, promovido por D. Gregorio Garcia Guerrero, Administrador de la memoria que en la villa de Casarrubena fundó D. Bartolomé Rodriguez Belosillas, que es el acreedor primitivo: 114.635 rs. 57 cénts.

Núm. 781 del id. de 1852, promovido por D. José María Sanchez y Vazquez: acreedor primitivo capellanía en la parroquia del Sagrario de Málaga por Diego Gonzalez Quintero: 7.700 rs.

Núm. 787 del id. de 1852, promovido por D. Robustiano Bonda: acreedor primitivo fundaciones de Leonardo Capuz y Teresa Almela en Valencia: 75.294 rs. 12 cénts.

Núm. 794 del id. de 1852, promovido por D. Juan José Ortiz y Lopez: acreedor primitivo fundacion de misas en el altar del Santo Cristo de la parroquia de San Pedro de Rivas; beneficio fundado por Francisco Marcer de la Peña; fundacion de Coloma Marcer y Rebenos, y beneficio del Santo Cristo por Marcer de la Peña; todos en dicha parroquia: 62.386 rs. 50 cénts.

Núm. 800 del id. de 1852, promovido por D. Miguel Aroca: acreedor primitivo capellanía de D. Francisco Antonio de Oca y Paniagua en la ermita de Nuestra Señora de la Alegría en Córdoba: 26.054 rs.

Asciende esta relacion á la suma de 984.793 rs. 88 cénts. Madrid 19 de Enero de 1880.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º.—El Director general, Arcuillas.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería Central de la Hacienda pública, se servirán presentarse en esta Contaduría á pasar la revista semestral desde el día 2 al 21 de Julio próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal, de los documentos que justifiquen su derecho al haber ó pension que disfruten; y respecto á viudas y huérfanas certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Si alguno de los que residen en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que consten las señas de su habitacion, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matricula de subsidio, extendido en papel del sello 11.ª, que justifique aquella circunstancia.

Los que se hallen ausentes pasarán la revista si residen en capitales de provincias ante el Interventor de la Administracion económica; si fuera de las capitales ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen, ó del más inmediato.

Están exceptuados de asistir al acto de la revista, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en el las señas de su domicilio, fecha del documento que acredite el derecho al haber que disfruten y la declaracion de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1875 se suspenderá el pago á los individuos que en la forma y plazo señalado no acrediten su legitimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan.

Madrid 14 de Junio de 1880.—P. A., Antonio M. Perez de Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad Central, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

A las doce del día que haga treinta, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID tendrá lugar la subasta de las obras de reedificacion del cuerpo de edificio que contiene la sala de San Lázaro del Hospital de la Misericordia, de esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo su presidencia; y á igual hora del mismo día en Madrid, en el sitio y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 416.950 pesetas 38 céntimos, segun el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion, quedando el de las facultativas con el presupuesto de las referidas obras de un millón en Madrid, en el mencionado Ministerio, y en la Secretaria de este Centro administrativo.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion, se anuncia por el presente.

Jaen 31 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Rafael Pi-quera.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Francisco F. Suazo.

Pliego de condiciones económicas para la reedificacion del cuerpo de edificio que contiene la sala de San Lázaro del Hospital de la Santa Misericordia de esta capital.

1.ª Las obras para la reparacion y modificación del cuerpo de edificio que comprende la sala de San Lázaro en el Hospital de la Misericordia de la ciudad de Jaen, se harán con arreglo á lo que se expresa en los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que aprobadas por la Excmo. Diputacion provincial estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el local de la Secretaría de dicha Corporacion, y con sujecion á la legislacion vigente para la contratacion y ejecucion de las obras públicas en cuanto no se oponga á estas condiciones particulares.

2.ª El remate se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposicion puesto al final de este pliego de condiciones y bajo el tipo de 416.950'32 pesetas, no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

3.ª La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratacion de servicios provinciales, y el proponente presentará en el acto con el pliego de su proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.ª Comunicada la aprobacion del remate al contratista, deberá este aumentar el depósito hasta completar el 10 por 100 de la cantidad en que se hayan rematado las obras y otorgar escritura de compromiso en el término de 15 dias, abonando los gastos que esta origina, como tambien los de anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y demás que ocurran en la subasta.

5.ª Destinado el depósito á garantizar el remate, la ejecucion y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, espirado el plazo de garantía, sean reconocidas facultativamente, dándose por terminadas y bien hechas mediante certificación del Arquitecto encargado de la recepcion definitiva.

6.ª El contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto á los precios de las unidades de obra, no pudiendo por lo tanto reclamar el contratista aumento en los precios porque los tengan los jornales y materiales, quedando obligado á suministrar todos los materiales utilizables que se hallen en poder de la Diputacion por los precios fijados á cada clase en los planos respectivos.

7.ª El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero y privilegio, y se somete á la jurisdiccion administrativa para utilizar y resolver cualquier cuestion que pudiera surgir acerca del cumplimiento del contrato.

8.ª La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas impone al contratista la pérdida del depósito, que se hará efectiva, y al apremio administrativo para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

9.ª No podrá someterse á juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de este contrato, el cual no tendrá efecto obligatorio hasta que no haya obtenido la aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial.

10.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Arquitecto de la Excmo. Diputacion, y deberán quedar terminadas á los dos años despues de otorgada la escritura de compromiso, á no ser que por causa justificada se conceda prórroga por dicha Corporacion á petición del contratista.

11.ª El contratista queda obligado á empazar las obras dentro de los 30 dias despues de otorgada la escritura, y estas se harán por el orden que determina el Arquitecto licitador.

12.ª El pago del importe de la contrata se hará en dos plazos: el primero luego que las obras sean recibidas, y el segundo al finalizar el año despues de terminadas.

13.ª La diligencia de subasta y remate se hará simultaneamente en el Ministerio de la Gobernacion ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro determine, y en el despacho del Sr. Gobernador, en el que haga treinta dias, contados desde el siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, y el acto para la presentacion de las proposiciones dará principio á las doce del día, y durará media hora. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una subasta á la voz entre los autores de ella por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., y residente en....., se comprometo á hacer las obras de reparacion y modificación del cuerpo de edificio que contiene la sala de San Lázaro del Hospital de la Misericordia de la ciudad de Jaen, sujetándose en todos los conceptos á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto aprobado, y de que tiene conocimiento, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Propiedades.

Por Real orden de 11 del actual, comunicada á esta Administracion económica por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se le autoriza para anunciar en pública subasta la limpia provisional del canal de la seccion del daruma, desde la presa del rio en toda su extension, que comprende la jurisdiccion de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Seseña, en esta provincia, presupuestada en 18.734 pesetas 70 céntimos, segun la Memoria y presupuesto formado por el Ingeniero D. Enrique Fernandez Villaverde, marcados con los

números 1.º, 2.º y 3.º que se hallan de manifiesto en esta Administración y el pliego de condiciones económicas que a continuación se expresa; bajo las cuales se anuncia el remate de la limpia para el día 26 del actual, á las doce en punto de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico, con asistencia de los Sres. Interventor Jefe del Negociado de Propiedades, Letrado y Notario público; admitiéndose las posturas por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se cita al pie de las condiciones económicas, á las que deberán acompañar el talon del 5 por 100 hecho en la Caja general de Depósitos y la cédula de vecindad, cuyos pliegos deberán presentar los licitadores media hora antes de la señalada para la subasta ó sea hasta las once y media.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de subastar la limpia provisional de la acequia del Jarama, perteneciente al Estado.

1.º La subasta se celebrará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de 10 días al 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de la Intervención y Propiedades, Oficial Letrado y ante Notario público.

2.º El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 48.784 pesetas 70 céntimos á que asciende el importe del presupuesto. Las proposiciones que excedan de esta cantidad serán desechadas.

3.º Para poder interesarse deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de proposición. Asimismo presentarán su cédula personal.

4.º Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores, entregándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y le publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades. No obstante, el rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para lo cual se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se admitirán á los firmantes de ellas las pujas á la llana que crean conveniente hacer durante 10 minutos, siendo preferido el que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de nuevo empate ó de que no se obtuviese resultado se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego de proposición.

8.º Aprobado el remate por la Superioridad se hará desde luego la oportuna notificación al rematante, quien en el término de tres días, contados desde la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 del precio con que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Terminadas las obras el Ingeniero Director procederá á un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Jefe económico ó funcionario en quien este delegue y el contratista, la cual será remitida á la Dirección general de Propiedades.

10.º Asimismo el referido Ingeniero practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que esta no excederá de la incluida en presupuesto, á no ser que la Superioridad hubiera previamente autorizado el aumento, y que la partida figurada para imprevisto tampoco será de abono, á no ser que el pequeño desarrollo ó á algunos trabajos lo justificase satisfactoriamente. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del centro directivo ántes citado.

11.º El pago de lo que debe percibir el contratista se verificará en los plazos que expresa la condición 46 de las facultativas, y serán acordados por la Dirección general de Propiedades en vista de las certificaciones que expedirá el Ingeniero.

12.º Transcurrido que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de 30 días desde la recepción provisional, se practicará por el Ingeniero Director el reconocimiento definitivo de las obras, extendiéndose el acta correspondiente para que en su vista pueda la Superioridad acordar la devolución de la fianza.

13.º En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.º Será de cuenta del contratista el satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y el coste de la inserción de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID, así como los honorarios del Ingeniero Director.

15.º Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de limpia provisional de la acequia del Jarama, se obliga á ejecutarlas en la cantidad.... (por letra), con sujeción á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central, SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Junio.

- Núm. 310 Agustin Ygüe.—Hinojar del Rey.
311 Alcalde y Secretario de—Parujosa.
312 Alcalde y Secretario de—Villanueva del Arzobispo.

- Núm. 313 Alejo y Secretario de—Nuez.
314 Antonio Puente.—Barcelona.
315 Antonio Martínez.—Sijüenza.
316 Alejo y Secretario de—Lucena.
317 Antonio Carrillo.—Granada.
318 Alcalde y Secretario de—Paracuellos de la Ribera.
319 Alcalde y Secretario de—Barrado.
320 Alcalde y Secretario de—Villar de Canes.
321 Bernarda Pinto.—Sevilla.
322 Benito Sanchez.—Tudicioso.
323 Josefa Botiva.—Santander.
324 Juliana N.—El Melar.
325 Juan Romero.—Sarría.
326 Joaquín Bista.—Fabara.
327 Juan Codina.—Sabadell.
328 José Tomé.—Alcázar de San Juan.
329 Juan Lago.—Suyaton.
330 José Miguel.—Monilla.
331 Luis Muñoz.—Lucena.
332 Luisa de Pineda.—Salamanca.
333 Miguel Oid.—Leguardia.
334 Salvador Dominguez.—Sevilla.
335 Una carta con sobre en blanco.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Selección de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include San Sebastian, Elgoivar, Paris, Malaga, Valencia, Barcelona, Toledo, Cartagena, Lisboa, Coruña, Palma.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Gran Hospital de Santiago, provincia de la Coruña.

El día 21 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Secretaría de dicho establecimiento, bajo la presidencia del Director del mismo y con asistencia del Secretario Contador, la subasta del suministro de víveres, combustible, ropas y otros efectos que se necesitan en el mencionado Hospital é inclusa durante el año económico de 1880-81, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Secretaría y bajo los tipos que señala la condición 12 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de carta de pago ó recibo que acredite haber entregado en la Mayoría del establecimiento la cantidad señalada á cada artículo en la condición 3.ª del referido pliego, para poder hacer postura.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por el término que señale el Presidente, adjudicándose el servicio al mejor postor; pero si ninguno de ellos se presentase á hacer rebaja en la licitación oral, se sortearán las proposiciones, otorgándose el servicio al autor de la primera que salga de la urna.

Santiago 5 de Junio de 1880.—El Director, Valentin Garcia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., que acompaña, aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta del suministro de víveres, combustible, ropas y otros efectos al Gran Hospital é inclusa de Santiago durante el año económico de 1880 á 81, se obliga á proporcionar de los artículos (los que sean) por las cantidades que expresa (en letra y por pesetas); á cuyo efecto acompaña el recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Por acuerdo tomado en la sesion del día de ayer, y por venir á los intereses locales y municipales, se suspende por ahora la realización de la subasta anunciada para el día 15 del actual para el servicio del alumbrado público de esta capital durante el año económico de 1880 á 1881.

Segovia 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, el Marqués de Lozoya. X—4705

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 18.923 de un préstamo de 3.480 rs. vn. hecho por este establecimiento en 6 de Setiembre de 1879, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papelé para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndose que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 9 de Junio de 1880.—El Contador, Manuel Ballesteros. X—4704

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Impo. Sr. Vicario eclesiástico, refrendada por el infrascrito Notario mayor, se cita, llama y empleza á Julian Calleja, natural de Madrid, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija Lucía Encarnacion Calleja el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Feliciano Alonso y Perales; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber que en los autos de que se hará mérito y que penden en este Juzgado, por testimonio del que refrenda se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 20 de Abril de 1880, el Sr. D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, Escribano, dije que ha visto estos autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ceferino del Valle, en representación del demandante D. Juan Cristóbal Garcia, vecino de la villa de Tineo, contra D. Ramon Perez Fernandez, D. Manuel Alvarez y Alvarez y D. Manuel Pelaez Silva, hoy difunto, y en su representación contra su viuda Doña Manuela Menendez, como madre y legal representante del hijo legítimo de ambos y menor de edad D. Ceferino, y contra el hermano germano de este D. Antonio, de ignorado paradero, siendo todos los demás vecinos de Vega de Rey, correspondiente al término municipal de Tineo, sobre pago de 684 pesetas, procedentes de préstamo por los tres solidariamente contraído, réditos de un 10 por 100 y costas:

Resultando que, según el documento privado á la demanda acompañado, que ocupa los folios 4 y 5 de autos, los D. Manuel Pelaez Silva, D. Ramon Perez Fernandez y D. Manuel Alvarez y Alvarez, fechado en Tineo á los 26 de Abril de 1877, reconocieron adeudar al actor Cristóbal Garcia, procedentes de préstamo, 338 pesetas 50 céntimos, que solidariamente y con el interés de un 10 por 100 se obligaron á pagar y devolverle en los plazos y forma que el documento determina, habiendo espirado aquellos con bastante antelación á la interposición de la demanda:

Resultando que, no habiendo cumplido los deudores las obligaciones que se habian impuesto, el acreedor, fundándose en motivos legales, solicitó ante el Juez municipal de Tineo embargo preventivo por su cuenta y riesgo de los bienes y derechos de aquellos, embargo que estimado fué hecho por los subalternos de aquel Juzgado en 12 de Agosto último, sin que de la conciliación celebrada en 30 de Julio anterior entre demandante y deudores resultase avenencia alguna, según todo lo demuestran el testimonio de este acto y las diligencias originales, obrantes á los folios 1.º y siguientes al 9 inclusive del presente juicio:

Resultando que, propuesta demanda por la representación del acreedor en 23 del citado Agosto, no solamente reclama las 338 pesetas y 50 céntimos de principal, sino los réditos vencidos en 30 del repetido Julio, importante todo en aquella fecha 684 pesetas, con más los que desde entonces vayan viniendo hasta la realización del todo, con las costas, pidiendo además la ratificación del embargo hecho y la condena solidaria de los demandados:

Resultando que, citados para el juicio los Ramon Perez, Manuel Alvarez y viuda del Pelaez Silva, y llamado por edictos en la GACETA, Boletín oficial y otros que se fijaron en los sitios de costumbre, el ausente de ignorado paradero D. Antonio Pelaez Menendez, todos dejaron trascurrir los términos legales sin personarse en autos, siguiendo estos en rebeldía de los mismos hasta la fecha:

Resultando que durante el término de prueba justificó plenamente el actor la autenticidad y certeza del documento privado que en su nombre se ha producido, cuanto el fallecimiento del D. Manuel Pelaez Silva, su matrimonio con la Doña Manuela Menendez, la legitimidad como únicos hijos de ambos, de los D. Antonio y D. Ceferino, así como la menor edad de este:

Considerando que el hombre á tanto se obliga á cuanto ha querido obligarse, según lo determina la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y que según este precepto los demandados D. Ramon Perez y D. Manuel Alvarez, y el finado D. Manuel Pelaez Silva, están obligados á cumplir solidariamente las condiciones que á favor del actor han contraído:

Considerando que, con arreglo á lo que dispone la ley de 14 de Marzo de 1836, dichos tres deudores quedaron asimismo obligados á pagar el interés que con el acreedor han capitulado, mientras el capital que lo devengase no hubiese sido devuelto; naciendo además como consecuencia lógica de la falta de cumplimiento de tales obligaciones la de satisfacer los gastos y costas á que la falta dé causa ó motivo:

Considerando que según lo demostrado en autos los legítimos y forzosos herederos de Pelaez Silva lo son sus dos únicos hijos D. Antonio y D. Ceferino, los cuales se hallan obli-

gados para el caso de autos en lugar de aquel, mientras expresamente no renuncien en herencia;

Falló que debía de condenar y condena á los D. Ramon Perez Fernandez, D. Manuel Alvarez y Alvarez, Doña Manuela Menéndez, como madre y representante legal del menor D. Ceferino, vecinos de Vega del Rey, al ausente de ignorado paradero D. Antonio Peláez y Menéndez, á que al término de quinto día satisfagan jointly ó solidariamente al D. Juan Cristóbal las 684 pesetas, el interés de un 10 por 100 que las 558 pesetas y 80 céntimos de ellas devenguen desde el día 30 de Julio último, y todas las costas causadas y que se causen hasta la total realización de todo; debiendo notificarse personalmente esta sentencia á los demandados de domicilio ó residencia conocida, y publicarse por edictos en cuanto al de ignorado paradero en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose uno de ellos en el sitio de costumbre de esta capital y otro en la Iglesia á que pertenece Vega de Rey, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Francisco García Díez.—José Alvarez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, se libra el presente.

Cargos de Tineo 12 de Mayo de 1880.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., José Alvarez. X—4702

Infantes.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua y una potra de las señas que al final se expresarán; y como se ignora la procedencia de dichas caballerías, igualmente que la persona á quien puedan pertenecer, el punto y la fecha en que fueran sustraídas, he acordado publicarlo por este anuncio para que el dueño ó dueños de ellas vengan á recogerlas, suministrando previamente los datos necesarios al esclarecimiento del hecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, agentes é individuos de la policía judicial practiquen diligencias con objeto de averiguar los extremos indicados, y que en su caso pongan en conocimiento de este Juzgado la noticia que adquieran.

Dado en Infantes á 29 de Marzo de 1880.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Tomás Almaraz.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua sin nombre, edad 12 años, alzada la marca ménos seis dedos, pelo partido interpolado de pelos blancos, mohina, blanco muy blanco y arañado en el lateral interno de la mano derecha, calzado bajo el pié izquierdo: herraduras en las manos, sin hierro, y preñada.

Y una potra de un año, su alzada cuatro palmos y medio, pelo alazán canela, raya de mulo, cabos negros, y rabricana en los laterales de la cola.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones que constituyen las herencias de D. Pedro, D. Ramon y D. Martin Otero García, naturales de la parroquia de Hontoria, en este Concejo, ausentes hace muchos años de incierto paradero, y declarados por este Juzgado fallecidos naturalmente, por haber cumplido más de cien años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este dicho Juzgado, por medio de representantes legítimos, y por la Escribanía del infrascripto; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de abintestado de aquellos, promovido por D. Manuel Carriles y Carriles y otros, vecinos de esta jurisdicción.

Y para que se haga público se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 7 de Junio de 1880.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes.

X—4707

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñío y Bernardini, natural de San Martín de Horto, en la provincia de la Coruña, casado, de 29 años de edad, sillerero, que ha vivido en la calle de las Beatas, núm. 11, cuarto principal izquierda, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por esta de una sortija de oro; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial procedan á la busca y captura del Manuel Muñío y Bernardini, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Siforiano V. Revilla.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Emilio Clote y Alard, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada *Las Maravillas*, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura del D. Emilio Clote, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Siforiano Vicente Revilla.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á dos sujetos desconocidos, y solamente uno de ellos es conocido por el Chato, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, los cuales presenciaron el día 3 de Febrero último la compra de varias ropas hechas por Salvador Zapata en su domicilio, calle de Calatrava, núm. 29, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de varias ropas contra José María Bello.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Isabel García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de varias ropas.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á métestimonio en causa criminal que por contrabando se instruye, por el presente se llama, cita y emplaza al procesado José Peris Andreu, hijo de Francisco y de María Rosa, de estado casado, de 30 años de edad, de oficio jornalero, natural del pueblo de Torres, partido judicial de Sagunto, en la provincia de Valencia, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado á fin de practicarle cierta diligencia que fué acordada en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jimenez.

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Amat Sih, de nacion alemana, y de oficio sastre, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca, ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que instruye sobre hurto de ropas á D. Diego Guzman Agustín, vecino de Dúrcal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Federico Amat Sih, y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orgiva á 31 de Marzo de 1880.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix García Villalobos.

Ponferrada.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Araujo Mendez, de 53 años de edad, casado, de oficio cantero, su estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, natural de Pousa, distrito municipal de Lobios, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el mismo aparecen en la causa sobre homicidio de Francisco Lopez; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades que ordenen la práctica de diligencias conducentes á su busca, captura y conduccion á mi disposición.

Dado en Ponferrada á 3 de Abril de 1880.—Ricardo Enriquez.—De orden de S. S., Manuel Verca.

Potes.

D. Eduardo Montero y Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos civiles por parte de D. Remigio Martínez Díez, vecino de Madrid, contra D. Manuel y D. Ramon Perez del Molino, vecinos de Santander, sobre declaración de nulidad de una escritura pública y entrega de la mina *Atrévimiento*, con la de minerales extraídos y otros extremos.

Admitida la demanda y hecho el emplazamiento al D. Ramon Perez del Molino por medio de cédula análoga en su domicilio, y trascurrido el término señalado sin haber comparecido, se le cita y emplaza por medio del presente y con término de cinco días, á cuyo fin se insertará en la GACETA DE MADRID, conforme con lo acordado en este día.

Dado en la villa de Potes á 7 de Junio de 1880.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

X—4703

NOTICIAS OFICIALES.

Comunidad de regantes de San Fernando.

El día 28 del presente mes de Junio, á las diez de la mañana, se subastarán las obras de fábrica para la reparación de la presa de San Fernando de Jarama, de esta provincia.

El acto tendrá lugar en la casa del Sr. Vicepresidente de la Comunidad de regantes, D. Andrés García, en dicho pueblo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del citado Sr. Vicepresidente, y en Madrid en casa del Secretario de dicha Comunidad, plaza del Callao, núm. 6, almacén de papel.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Presidente, Mariano Fernandez.—X—4706

La Makrina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 229.—En la villa de Madrid, á 21 de Mayo de 1880, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio, y testigos, se presentaron:

Los Sres. D. Florencio Santibañez y García, D. Ceferino Arceilla y Gonzalez, D. Alfonso Emilio Piquet y Dupont, Don Zacarías Moreno Galindo, D. Pablo Martínez y Gonzalez y Don Manuel Lopez de Roda, todos mayores de edad, y vecinos de esta capital, según las cédulas que exhiben del corriente año económico, números 227, 215, 221, 224, 4145 y 4147, á quienes doy fe conozo, y de que por sus respectivas circunstancias tienen capacidad legal, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar esta escritura de constitución de Sociedad especial minera; y de un acuerdo dijeron:

1.º Que por otra otorgada ante mí en 31 de Diciembre de 1875, publicada en la GACETA oficial, núm. 13, del 13 de Enero del siguiente año, se constituyó la Sociedad anónima denominada *La Makrina*, con objeto de explotar minas y fundir minerales.

2.º Que por causas diversas, y muy principalmente por la gran baja que sufrió el valor del plomo, vino á resultar insuficiente el capital con que se había constituido dicha Sociedad.

3.º Que reunidos con tal motivo los señores accionistas en junta general extraordinaria de 28 de Marzo de 1878, convenidos de que el único medio de obviar dificultades en convertirla en especial minera, en que el capital es indeterminado, é indefinida la obligación de pagar los dividendos pasivos que exigieran las necesidades del negocio, acordaron hacerlo así, conservando la Sociedad la misma denominación de *La Makrina*, y el mismo número de acciones en poder de los mismos poseedores, y el mismo activo y pasivo que la pertenecía. Y no siendo posible obtener la unanimidad absoluta que hubiera sido necesaria para hacerlo por convención particular, acordaron ejecutarlo por medio de un convenio judicial de acreedores, que eran en casi su totalidad accionistas á la vez, presentándose al efecto en quiebra.

4.º Que en cumplimiento de este acuerdo, el Gerente de la Sociedad se presentó en quiebra en 21 de Junio siguiente; y seguidos los autos por todos sus trámites ante el Juzgado del Hospicio de esta capital y Escribanía de D. Federico Camacho, presentadas oportunamente las proposiciones de convenio, conforme á lo acordado en la junta general extraordinaria de 28 de Marzo anterior, aprobadas unánimemente por los acreedores, y sancionado el convenio por auto de 15 de Abril último, consentido por las partes, los señores comparecientes, de conformidad con lo establecido en el mencionado convenio, y en virtud de las facultades que les fueron conferidas por la mencionada junta general de 28 de Marzo del año anterior, de que me exhiben certificación que justifica lo que dejan expuesto, y cuyas facultades declaran no estarles revocadas, otorgan que la Sociedad anónima denominada *La Makrina*, queda convertida en especial minera, bajo las siguientes bases:

Primera. La Sociedad anónima denominada *La Makrina*, constituida por escritura pública otorgada en 31 de Diciembre de 1875, se transforma en especial minera, conforme al convenio celebrado con sus acreedores y aprobado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en auto de 15 de Abril de 1880.

Segunda. El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid.

Tercera. El objeto de ella es la explotación por sí, arrendar ó vender las concesiones mineras que actualmente la pertenecen, y las que en adelante adquiriera.

Cuarta. La administración de la Sociedad se ejercerá por las juntas general y directiva y el Director-Gerente.

Quinta. La Junta directiva y el Director Gerente serán elegidos por la junta general. Cada individuo de la Junta directiva habrá de poseer y tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad 20 acciones en garantía del cumplimiento de su cargo, y 40 el Director-Gerente.

Sexta. El capital social estará representado por 1.000 acciones nominativas, de valor indeterminado. Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones. Podrán transmitirse cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, y caducarán por falta de pago de los dividendos pasivos, previos los trámites que habrán de establecerse en el reglamento conforme á la ley de 6 de Julio de 1859.

Sétima. Los accionistas ausentes están obligados á tener quien les represente en el domicilio social.

Octava. Tiene derecho á asistir á las juntas generales todo el que sea accionista desde quince días antes al que se celebren, y que esté al corriente de los pagos de dividendos pasivos. Cada acción da derecho á un voto, cualquiera que sea el número de ellas que cada uno posea.

Novena. El socio ausente podrá hacerse representar por un delegado. Si lo fuere otro socio reunirá este, además de su derecho propio, el delegado, y tendrá tantos votos reunidos cuantos le correspondan por cada uno de los conceptos.

Décima. Habrá asualmente una junta general ordinaria en el mes de Abril, y las extraordinarias que acuerde la Junta directiva. Esta tendrá obligación de convocarla dentro del plazo de 15 días siempre que lo pidan por escrito, expresando el objeto de ella, ocho ó más accionistas que posean por lo ménos 80 acciones.

Undécima. El Director Gerente presentará todos los años á

la Junta directiva una Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior, con las cuentas y balance relativos á él, con 30 días de antelación al que haya de celebrarse la junta general ordinaria, y á esta se la presentará la directiva con su dictamen.

En cuyos términos los señores otorgantes dejan convertida en especial minera la Sociedad denominada La Makrina, anónima, por virtud de la presente, que formalizan, siendo testigos D. Raimundo Gutiérrez y Gutiérrez y D. Juan García Leca, de esta vecindad, que declaran no tener excepcion legal.

Ya el Notario dejó prevenido: Queda reservada la hipoteca legal á favor del Estado, de la provincia y del Municipio por la última anualidad de los impuestos no satisfechos:

Que debe presentarse testimonio de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia, con otro para el Ministerio de Fomento, además de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia dentro de 15 días:

Que además debe presentarse la primera copia en la oficina de Liquidación de derechos reales y trasmisión de bienes de cualquiera de los partidos en que radiquen las minas de la Sociedad dentro de 80 días, y pagarse los que se devengan en los 46 siguientes á su presentación, bajo las penas establecidas en disposiciones vigentes;

Y después, con la escritura á la vista de constitucion de la Sociedad anónima La Makrina, en que se determinan las fincas y pertenencias mineras de la misma, inscribirse en aquellos Registros de la propiedad con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuese hacer efectiva en perjuicio de tercero, salvo los casos de excepcion que comprende al art. 396 de la vigente ley Hipotecaria.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á eleccion de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos, y firman con estos, de todo lo cual doy fé.—Florencio Santibañez.—C. Avelilla.—A. Piquet.—Manuel Lopez de Roda.—Zacarias Moreno.—Pablo Martínez.—Raimundo Gutierrez.—Juan García.—Signado: Manuel Caldeiro.

ACTA.

Número 330.—En la villa de Madrid, á 31 de Mayo de 1880, ante mí D. Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su ilustre Colegio, y los testigos D. Raimundo Gutierrez y Don Juan García, de esta vecindad, y sin excepcion, se presentaron: los Sres. D. Florencio Santibañez y García, D. Ceferino Avelilla y Gonzalez, D. Alfonso Emilio Piquet y Dupont, D. Zacarias Moreno y Galindo, D. Pablo Martínez y Gonzalez y Don Manuel Lopez de Roda, todos mayores de edad y vecinos de esta Corte, cuyas cédulas me han exhibido y estan indicadas en la escritura que en este acto han otorgado y de que es complemento la presente, á quienes doy fe conozco; los que me han requerido haga constar: que segun resulta de acta por mí autorizada en 31 de Diciembre de 1875, quedaron suscritas las 1.000 acciones de que constaba el capital de la Sociedad anónima La Makrina; y habiéndose esta convertido en especial minera con la misma denominacion y el propio capital suscrito ya y representado por dichas 1.000 acciones nominativas, segun escritura que acaba de formalizarse por los señores comparecientes, estan en el caso de declarar y declarar constituida dicha Sociedad. Lo cual hago constar por la presente, que previa lectura firman los señores concurrentes y testigos, de que doy fé.—C. Avelilla.—Florencio Santibañez.—A. Piquet.—Manuel Lopez de Roda.—Zacarias Moreno.—Pablo Martínez.—Raimundo Gutierrez.—Juan García.—Signado: Manuel Caldeiro.—Es copia.—El Director Gerente, Ildelfonso Carrillo. X-4699

La Salud.

SOCIEDAD PARA EXPLOTAR Y ALUMBRAR AGUAS SUBTERRÁNEAS.

En la villa de Onil, á 8 de Octubre de 1877, requerido en debida forma por incompatibilidad del Notario de esta D. Joaquín Guill y Bernabeu, ante mí José Falomir y Font, Notario público del ilustre Colegio del territorio de Valencia, con residencia y vecindad en la próxima villa de Castellá, perteneciente al distrito de Jijona, comparecen:

D. José Ramon Cortés y Esteve, de 49 años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta, segun cédula personal expedida en esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 66.

D. Cristóbal Santonja y Lopez, de 48 años, soltero, hacendado, vecino de la misma, segun cédula expedida en ella con fecha de hoy, talon núm. 4.

D. Miguel Reig Benedit, de 53 años, casado, arriero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 42.

D. Juan Moltó Navarro, casado, de 57 años, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 62.

D. Tomás Sanchis Juan, de 51 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 60.

D. Miguel Rodríguez Martínez, de 28 años, casado, albañil y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 16.

D. Joaquín Amorós Lopez, de 60 años, casado, labrador propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 54.

D. Francisco Tortosa Sanchis, de 37 años, casado, carpintero y propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 52.

D. José Peiro Matarredona, de 38 años, casado, arriero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 67.

D. Jaime Mira Llorens, de 40 años, casado, propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del corriente, talon núm. 44.

D. Enrique Juan Colomer, de 29 años, casado, labrador propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha 2 del actual, talon núm. 48.

D. Vicente Picó Juan, de 25 años, casado, labrador, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 74.

D. Tadeo Sempere Molina, de 26 años, casado, carretero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 58.

D. Eugenio Rico Sanz, de 43 años, casado, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 63.

D. Francisco Mataig Rico, de 26 años, casado, carretero y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 43.

D. Pascual Sempere Barceló, de 65 años, Presbítero, ex-celustrado y propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha 1.º del actual, talon núm. 9.

D. Antonio García Sempere, de 27 años, casado, tejedor y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida con fecha 6 del presente por dicha Alcaldía, talon núm. 35.

D. Francisco Sanchis Juan, de 43 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta, fecha de ayer, talon núm. 45.

D. Antolina Prats Sempere, de 49 años, casado, armero y propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 48.

D. Antonio Penalba Llorens, de 43 años, casado, carretero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 40.

D. Francisco Vila y Vila, de 48 años, casado, labrador y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 65.

D. Miguel Juan Rico, de 32 años, casado, labrador, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 73.

D. Herenegildo García Valls, de 47 años, casado, arriero y propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 37.

D. Vicente Molina Vila, de 34 años, viudo, arriero y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 75.

D. José Gisbert Mira, de 49 años, casado, comerciante y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en esta Alcaldía con fecha 2 del actual, talon núm. 15.

D. Manuel Tortosa Prats, de 47 años, casado, propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 36.

D. Juan Rodríguez Bernabeu, de 40 años, soltero, sastro y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 43.

D. Felipe Mira y Belda, de 37 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 55.

D. Ramon Picó Juan, de 31 años, casado, labrador, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida por esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 56.

D. Vicente Juan Valls, de 59 años, casado, labrador y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 72.

D. Antonio Juan Berenguer, de 21 años, casado, jornalero, de esta vecino, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 45.

D. Pascual Quilis Reig, de 38 años, casado, carpintero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 39.

D. Carlos Juan Gutierrez, de 60 años, casado, labrador, propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del corriente, talon núm. 40.

D. Vicente Gisbert Cortés, de 47 años, casado, labrador, propietario, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 74.

D. Serafin Molina Juan, de 52 años, casado, pintor y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 53.

D. Pedro José Bellot Esteve, de 42 años, casado, arriero y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 68.

D. José Molina Ferri, de 27 años, casado, oficial de pintor, vecino de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del actual, talon núm. 19.

D. José Matarredona Calvo, de 54 años, comerciante y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 64.

D. Antonio Gonzalez Juan, de 76 años, casado, sastro y propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en la misma con fecha de hoy, talon núm. 49.

D. Francisco Vicent Sempere, de 34 años, casado, maestro sangrador y propietario, vecino de la misma, segun cédula expedida en esta con fecha de ayer, talon núm. 45.

D. Tadeo Sempere Cortés, de 41 años, casado, labrador y propietario, de esta vecindad, segun cédula expedida por esta Alcaldía con fecha 5 del actual, talon núm. 34.

D. David Sempere Mataig, de 41 años, casado, tejedor y propietario, de la propia vecindad, segun cédula expedida en la misma con fecha de ayer, talon núm. 47.

D. José Payá Esteve, de 39 años, casado, albañil y propietario, de este domicilio, segun cédula expedida en esta con fecha de hoy, talon núm. 54.

Doña Antonia Mira Llorens, de 37 años, viuda, propietaria, vecina de esta, segun cédula expedida en la misma con fecha 2 del actual, talon núm. 22.

D. Alejandro Falco Jover, de 32 años, casado, Profesor de primera enseñanza, de esta vecindad, segun cédula expedida por esta Alcaldía con fecha de hoy, talon núm. 50.

Y D. Francisco Barrufet Ferrer, de 49 años, viudo, jornalero, vecino de Novelda, segun cédula personal expedida por la Alcaldía de dicha villa, talon núm. 464, con esta fecha.

Y asegurando todos estar en el pleno goce de los derechos civiles, con capacidad legal necesaria, á mi juicio, para comparecer en esta escritura de constitucion de Sociedad, libremente y en unánime acuerdo, dicen:

Primero. Que todos, en union de otros señores ausentes que se nombrarán, se han convenido en explorar y alumbrar las aguas subterráneas que puedan existir en el punto denominado Caseta de Martí, partida del Tejar, de este término, desde cuyo punto se ha de extender la excavacion á una zona de ocho pertenencias, que comprenden en su total una longitud calculada de 800 metros, con la denominacion que se dirá.

Segundo. Que desosos todos los comparecientes de que el pensamiento de la Sociedad se lleve á efecto sin trabas de ningun género, ceden á favor de la misma el derecho que por la ley puedan tener á las aguas que puedan encontrarse en el subsuelo de sus respectivas propiedades, comprendidas en la zona de que trata el aparte anterior, pudiéndose efectuar en las aludidas fincas cuantos trabajos sean necesarios en excavaciones y construccion de acueductos que faciliten la exploracion y explotacion subsiguiente de la mina, previa indemnizacion de daños y perjuicios, y con el derecho á que en su día, terminados los trabajos, se dejen las fincas limpias de escombros, y se construyan antepedros de obra á la boca de los pozos que en ella queden abiertos. Por la misma razon de facilitar el pensamiento que constituye esta Sociedad, el último compareciente D. Francisco Barrufet Ferrer cede á favor de la misma la concesion que de dicha exploracion le tenia hecha la Corporacion municipal de esta villa, y asimismo se obliga personalmente á ceder á la citada Sociedad cuantas concesiones obtenga en este término, tanto del Ayuntamiento de esta villa, como del Sr. Gobernador de la provincia ó de particulares.

Tercero. Que encargándose, como persona más perita y práctica, de la direccion de los trabajos el Sr. Barrufet, con las compensaciones que en las condiciones fundamentales se detallan, queda responsable dicho Sr. Barrufet á subvencionar los gastos que ocurran en litigios que se originen por la direccion de las obras, así como obligado á sostenerlos, quedando solamente en garantía del cumplimiento de esta obligacion las acciones que en la Sociedad le correspondan. El mismo Sr. Barrufet se obliga á efectuar cada 15 días una inspec-

cion de la mina, sin perjuicio de su más frecuente asistencia cuando los trabajos lo reclamen.

Cuarto. La Sociedad se denomina La Salud, y consta de 120 acciones, iguales en derechos y obligaciones, distribuidas entre los señores siguientes, y en la forma que se detalla, si bien en cuanto á las obligaciones se tendrá en cuenta lo que en las condiciones fundamentales se menciona respecto del Director de las obras y del Secretario de la Junta:

Table with 2 columns: Name and Número de acciones. Lists 40 individuals and their share counts, ending with a total of 120.

TOTAL GENERAL..... 120

Quinto. Que la citada Sociedad se formaliza por la presente escritura, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º Con el objeto de explotar las aguas subterráneas que pueda contener la zona demarcada en la cédula primera de esta escritura, se forma esta Sociedad, compuesta de 120 acciones, representadas por los señores mencionados en la lista extendida en el aparte anterior.

2.º Todos los socios tienen igual voz y voto en las deliberaciones ó juntas que tenga esta Sociedad, salvo el voto de calidad, que en casos de empate corresponde al Presidente.

3.º Todos los socios inscritos en esta Sociedad, salvo la excepcion de la base siguiente, deberán contribuir con los pagos que la Junta determine, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha en que se expidió el recibo; pero entendiéndose que la Junta sólo podrá exigir mensualmente 2 pesetas y media por accion, cuya cantidad sólo podrá duplicarse cuando lo determinen dos terceras partes de los socios. Pasado el citado término sin satisfacer los dividendos que correspondan, será amonestado el moroso en tres días consecutivos, una vez cada día; y si estos requerimientos no diesen resultado, se procederá judicialmente contra el deudor, siendo de su cuenta el pago de los gastos, costas y perjuicios que se ocasionaren; y si en la ejecucion resultare insolvente, será expulsado de la Sociedad el moroso, con pérdida de todos los derechos que en la Compañía tuviere, que acrecerán al fondo social.

4.º Quedan exceptuadas de pago las seis acciones señaladas al Director de las obras D. Francisco Barrufet y Ferrer, en compensacion de los beneficios que cede á la Sociedad y de las obligaciones que en este documento contrae en pro del fondo comun. Igualmente quedan exceptuadas de pago dos acciones señaladas á D. Alejandro Falco y Jover, que se encarga de desempeñar la Secretaría de la Junta directiva mientras duren las obras de exploracion, para cuyo cargo será nombrado al nominarse toda la Junta. Una vez principiados los trabajos exteriores á la boca-mina, tendrán dichos señores iguales derechos y obligaciones á los demás, y cesarán, por consiguiente, en el desempeño gratuito de sus respectivos cargos.

5.º Para la mejor organizacion de la Sociedad, y que sus intereses y trabajos vayan con la regularidad posible, se nombrará una Junta directiva compuesta de nueve socios para desempeñar respectivamente los cargos de President, Vice-presidente, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Depositario y tres Vocales.

6.º Dicha Junta será renovada por mitad cada dos años de entre los socios que compongan la Compañía, excepto el cargo de Secretario, que durará el tiempo que menciona la condicion 4.º, y el de Depositario, que será renovado cada seis meses, dando cuenta el saliente al entrante, brevísimo informe de una Junta revisora que al efecto se nombrará. El tiempo en que se verifique la renovacion será el primer domingo del mes de Diciembre del año en que correspondá hacer la renovacion, tomando posesion los elegidos el día 1.º de Enero del siguiente.

